

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa en contrario hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y annales que se mandan publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se harán a los editores de los mensajeros periódicos.

Cédulas de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los ejemplares de este BOLETIN, coleccionados para su conservación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	15.50	Trimestre.	15
Seis meses.	28	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	60

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, sufriendo de reintegro del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales, no obligadas al pago de todos los anuncios de su basta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

AL VARIENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que no sea instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

Presidencia del
Directorio Militar

A. M. el Rey Don Alfonso XIII (que los guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(*Gaceta*, 5 Febrero 1924)

Alcaldía
Constitucional de
Córdoba

Núm. 5 587

Conforme a lo resuelto por la Corporación de mi presidencia y con arreglo a los pliegos de condiciones respectivos, se contratarán en subasta pública las obras de demolición, reconstrucción y reforma de una parte del edificio, propio de este Ayuntamiento, en que se halla instalado el Hotel Suizo en esta Capital, cuyo acto habrá de celebrarse ante mi Autoridad, en el despacho de esta Alcaldía, a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los

veinte hábiles por que se convoca dicha subasta a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en la *Gaceta de Madrid*.

El tipo sobre que ha de verse la licitación se fija en la suma de ochenta y cuatro mil trescientas cincuenta pesetas a que asciende el importe líquido del presupuesto de referidas obras, deduciendo del mismo el valor de los materiales resultantes del derribo que han de utilizarse en aquéllas o que en otro caso quedarán a favor del contratista.

El depósito provisional para interesarse en el remate será de cuatro mil doscientas diez y siete pesetas cincuenta céntimos, y la fianza definitiva que ha de constituirse en garantía de su contrato la de ocho mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas.

Las proposiciones se fijarán al modelo comprendido en la cláusula séptima del pliego de condiciones económicas administrativas que a continuación se publica y en el que también se detallan los requisitos y formalidades a que habrá de subordinarse la entrega de todas las proposiciones en el Negociado de Fomento de la Secretaría de éste. Con cejo durante el transcurso del plazo de veinte días señalado para efectuarlas, así como cuantos otros pormenores se relacionan con la presentación de los pliegos, basados de poderes y demás extremos referentes a la adjudicación del servicio de que se trata.

Lo que se hace saber para la general inteligencia, advirtiéndose que el pro-

yecto pericial con el presupuesto y cuadros de precios de su ochas obras queda desde hoy de manifiesto en el aludido Negociado de Fomento, y que el importe del remate se satisfará de primera en dos plazos; el primero con cargo al presupuesto que rige y el segundo con aplicación al próximo ejercicio de mil novecientos veinte y cuatro y cinco.

Córdoba treinta de Enero de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde presidente, Antonio Pineda de las Infantías.

PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS

Artículo primero.—Objeto de este pliego de condiciones.

Es objeto del presente pliego el regular las condiciones en que deberán llevarse a efecto, la demolición de la parte del inmueble propiedad del excelentísimo Ayuntamiento en que se halla instalado el Hotel Suizo y la reconstrucción del muro y crujía de fachada correspondientes a la calle de Sánchez Guerra y de las escaleras, cuartos de pilas y demás anejos, que se indican en los diferentes documentos que integran el proyecto.

Artículo segundo.—Partes del edificio que han de demolerse.

Serán objeto de demolición:

Primero. Toda la parte del edificio comprendida entre la calle de Sánchez Guerra y una línea paralela a la de unión del extremo oriental del eje de la

calle Conde de Gondomar con el extremo occidental del eje de la calle de Claudio Marcelo y situada 7 00 mts. a Mediodía de la de Unión de los Indios dos ejes.

Segundo. Toda la parte de edificación que ocupa el emplazamiento o dificulta la construcción del nuevo muro de fachada cuya alineación será la que en el párrafo anterior se señala como límite a Mediodía de la parte de edificio que ha de desaparecer.

Tercero. Los muros, tabiques divisorios, entresuelos, escaleras cubiertas y edificaciones accesorias que queden al citadas por las obras de reforma interior en proyecto que aparecen señaladas en los planos con tinta roja.

Artículo tercero.—Modo de llevar a cabo la demolición.

La demolición deberá efectuarse con sujeción a un plan ordenado y de su suerte que se simultanea con la reconstrucción de los elementos estructurales exigida por la reforma del edificio, con el doble objeto de que puedan ir empleándose en obra los materiales procedentes del derribo y de que las nuevas construcciones vayan sirviendo de apoyo a entresuelos y cubiertas, lo cual determinará una economía de consideración en el presupuesto de la obra, tanto por el ahorro de elementos auxiliares cuanto por la facilidad de trabajo que supone su supresión.

Dará principio la demolición por todo lo que tenga carácter de accesorio y esté afectado por la reforma del edificio.

Terminado lo cual se dará comienzo al derribo de la pared y crugia de fachada Norte del edificio, hasta el mismo nivel del piso de la calle.

Simultáneamente con la demolición de esta parte de edificio se procederá a la apertura y macizado de las cimentaciones de los muros que han de construirse de nueva planta, para lo cual se abrirán en los muros interiores las brechas que requieran éstos trabajos, que irán efectuándose por tramos no trabajándose al mismo tiempo en dos consecutivos.

Verificado el macizado de cimentaciones se colocarán las columnas de fundición y se comenzará la construcción de los nuevos muros tanto interiores como de fachada en los cuales a medida que van subiendo se irán empotrando las vigas que han de entornar los nuevos entresuelos así como se recogerán las de los antiguos que subsistan. Cuando los nuevos muros queden en las dos en la altura, que corresponden al aliento de las cornisas del edificio, se procederá a la demolición de las partes del edificio que han de desaparecer y que aun quedan en pie.

Toda la demolición se llevará a efecto en forma de que los materiales excedentes del derribo no sufran desperfectos de consideración. De éstos materiales los que no hayan de emplearse en las obras de reconstrucción y reforma del edificio quedarán de la exclusiva y libre pertenencia del contratista de la obra, pero a fin de que siempre puedan escogerse por la dirección los mejores para los que hayan de volver a emplearse en obra, no podrá retirarse de ella ningún material sin la precisa y concreta autorización hasta tanto que se haya verificado la recepción provisional de la obra.

Artículo cuarto.—Obras de reconstrucción y reforma.

Comprenden estas obras:

Primero. La reconstrucción y reforma de cuanto afecta a las nuevas fachadas de Norte y Poniente del edificio con sujeción a lo que indican los planos.

Segundo. La reconstrucción en todas sus partes de la crugia de fachada Norte y la reforma de las inmediatas que según lo indicado en los planos quedan afectadas por el proyecto, incluídos colocación y reparación de pavimentos, construcción de tabiques divisorios, cuya longitud no excederá en total de cincuenta metros, el tendido de cielos rasos, de guarnecidos y de enlucidos en los interiores y la colocación de puertas, balcones, ventanas y demás accesorios de carpintería de taller.

Tercero. La construcción de las nuevas cubiertas de azotea y de tejado que haga indispensable la reforma del edificio y la de las dependencias accesorias desaparecidas por efecto del derribo.

Cuarto. La variación de emplazamiento de la puerta de acceso al edificio correspondiente a la calle de Diego León, la cual pasará a ocupar el lugar de una ventana yendo ésta en su correspondiente reja a ocupar el hueco dejado por la puerta.

Quinto. La colocación de zócalos

de fierro, de repisas de balcones y de cornisas en la fachada Norte del edificio, la variación de emplazamiento de las repisas de la fachada de Poniente correspondientes a los huecos cuyos ejes sufran alteración en el proyecto, la ornamentación de las dos fachadas indicadas y el revocado y estucado de todas las del edificio, el guarnecido y enlucido de las paredes correspondientes a patios, la colocación de tuberías de cerogilas de agua y la construcción de ataguas de desagüe directo a las alcantarillas.

Sexto. La colocación de cierres metálicos en las puertas de las tiendas y la de los demás elementos de cerrajería de taller y de fontanería que requiere el edificio según el proyecto y la construcción del acerado de las fachadas Norte y Poniente del edificio.

Artículo quinto.—De las Clases de fábrica y de los elementos de construcción de que se ha de hacer uso en la obra.

Las obras de reconstrucción y reforma a que se refiere éste proyecto se ajustarán a base de cimentaciones de hormigón, de fábricas de mampostería, de fábricas de ladrillo, de cubiertas, de tejado y de azotea con y sin cámara de aire intermedia, de viguería de hierro y de madera, de columnas de fundición, de cantería de piedra negra y de piedra franca, de guarnecidos, enlucidos, estucados y pintados de paredes y cielos rasos, de pavimentación de pisos, azoteas y acerados, de puertas, balcones, ventanas, persianas enrollables barandales y demás elementos constitutivos de la cerrajería y de la carpintería de taller así como de los accesorios y auxiliares de que separadamente y en la descripción de la obra o en los demás documentos del proyecto va haciéndose relación.

Artículo sexto.—De las cimentaciones.

Las cimentaciones se efectuarán por el sistema de pozos en las paredes de fachada correspondiendo uno de ellos a cada uno de los machones o columnas que aparecen señalados en la planta del edificio reformado y se efectuará la cimentación por pozos y arcos en los muros interiores repartidos los pozos de suerte, que su longitud mínima sea de 1'30 mts. y la máxima luz que tenga que salvar los arcos sea de 3'00 mts.

Los pozos correspondientes a cimentación de machones y paredes tendrán una anchura de 0'70 mts. y el largo de los primeros será el del machón a que correspondan con mas 0'20 mts. de zarpa por cada uno de sus extremos. Los pozos de cimentación correspondientes a las columnas serán de planta cuadrada midiendo en sus costados un metro de línea.

Todos los pozos se profundizarán hasta llegar a la capa de terreno de aluvión constituida por barro colorado con mezcla de guijarro silíceo y no se procederá al macizado de ninguno de ellos hasta no haberse recibido de la dirección de la obra el visto bueno referente a la condición de su suelo. En los trabajos de cimentación se

hará el empleo de entibos que exija la misma condición del terreno.

El macizado de los pozos se efectuará con hormigón ordinario preparado con cal y grava de río según la dosificación y condiciones que mas adelante se indican; las capas de hormigón tendrán 0'20 mts. de espesor apisonándose con pisones de hierro que presenten una superficie de doscientos cincuenta centímetros cuadrados como mínimo, con peso también mínimo de tres kilogramos. En el grueso de las capas de hormigón se podrán embeber mampuestos de gran tamaño siempre que queden perfectamente envueltos en ellas. Al llegar el macizado de cada pozo a la altura en que debe dar apoyo a arcos, zócalos, basas de columna, etc., etc., se correrá una triple hilada de averdugado de ladrillo cogido con mortero de cal y arena.

Artículo séptimo.—Morteros.

Los morteros que se empleen en obra serán de cal y arena y de cemento y arena procediendo para unos y otros la arena del cauce del Guadalquivir, siendo su grano mediano, suelto y exento en absoluto de limos. La arena que se emplee en morteros para fábrica de ladrillo se pasará por criba cuya malla mida 0,0915 mts. en cuadro. La que se emplee en morteros de cementos a demás de pasarse por la indicada criba deberá lavarse.

El mortero de cal y arena se preparará a base de cal y lechada obtenida por el apagamiento en balsa de la cal, que se batirá hasta tanto que no quele ni grano ni partículas sin hidratar. El batido de esta clase de mortero se efectuará también en balsa y habrá de ser suficiente para que tenga plasticidad bastante sin necesidad de emplear un exceso de agua. La dosificación de este mortero corresponderá a la proporción de doscientos cincuenta kilogramos de cal en terrón por metro cúbico de arena.

Para el mortero de cemento se podrá emplear indistintamente las marcas Landford, Asand, Rezola y Cangrejo siendo su dosificación la de quinientos kilogramos de cemento por metro cúbico de arena.

Artículo octavo.—Hormigones.

Los hormigones que se emplearán en obra serán ordinarios e hidráulicos. El ordinario se preparará a base de cal, grava y arena, haciéndose el apagado de la cal en balsa análogamente a como queda prescrito para los morteros. La dosificación de este hormigón responderá a la proporción de doscientos kilogramos de cal en terrón por metro cúbico de hormigón. El batido del hormigón se efectuará regando con la cal en lechada la mezcla de grava y arena previamente preparada a razón de setenta de grava por treinta de arena ambas en volumen.

Este batido se prolongará hasta tanto que la lechada de cal haya envuelto totalmente la grava y la arena.

El hormigón hidráulico se preparará a base de grava, arena y cemento y dosificación de ochenta de grava por cuarenta de arena, por doscientos kilogramos de cemento marcas Landford, As-

and, Rezola y Cangrejo. La mezcla de este hormigón se efectuará en seco no procediéndose a humedecerla hasta no haber conseguido la liga íntima de todos ellos. Para el amasado se empleará el agua estrictamente necesaria y según se vaya arrojando se irá procediendo al batido del hormigón, batido que se prolongará hasta que el agua alcance a todas las partículas de cemento.

Artículo noveno.—Fábrica de mampostería.

La piedra que se empleará en esta clase de fábrica procederá del derribo, desechándose de ella la que por haber estado en sitio muy castigado por la humedad conserve absorbida cantidad apreciable de agua. En caso de que el derribo no produzca la cantidad de mampuesto en buenas condiciones que requiere la obra que se ha de ejecutar deberá traerse de cantera el que precise para el que se exigirá que no presente grietas brechas ni coqueas y que no sea excesivamente blando. El sentido de la piedra en obra se verificará a bulto flotante de mortero y mampuesto por mampuesto de adición del ripaje extrañamente indispensable para que no queden bolsidas de mortero, cuidándose escrupulosamente de que tampoco queden huecos dentro de los muros a cuyo efecto que la practico en absoluto el macizado de una sola vez con el mortero de todo un grupo de mampuestos sentados previamente en seco.

Tanto los pilares como las paredes de esta clase de fábrica llevará fijas de averdugado repartidas en su altura a setenta y cinco metros unas de otras, constituida cada una de estas fijas por una doble hilada de ladrillo cuya horizontalidad será perfecta. Las paredes de mampostería presentarán a plomo sensible en todos sus paramentos y sus huecos se salvarán con huecos se salvarán con arcos tabiados de ladrillo a seis hiladas.

Artículo diez.—Fábricas de ladrillos.

El ladrillo que se emplee en obra procederá del derribo, pero antes de su colocación en obra le será raído el mortero que tenga adherido, no admitiéndose en paredes, en arcos en solerías en tabiques ni en bovedillas una proporción de medios ladrillos que exceda del diez por ciento del que en cada uno de dichos elementos se emplee, pero en los averdugados esta proporción podrá llegar hasta el veinte por ciento.

En caso de que no produzca el derribo suficiente ladrillo para la cantidad de obra que comprende el proyecto, el exceso de ladrillo que se precise será de nueva fabricación, deberá estar cortado en forma regular presentando vivas todas sus aristas, su cocción será perfecta y no contendrá caliches ni exceso de materias inertes en su masa.

La fábrica de ladrillo en paredes presentará siempre uno de sus paramentos perfectamente aplomado y sus tendetes y ligas serán de grosor sensiblemente un forme y nunca superior a un centímetro. En esta clase de fábrica se cuidará escrupulosamente de que las hiladas guarden perfecta horizontalidad y

respondan a un solo hueco se ajustarán a las medidas de los que se obtengan por el derribo y para los que correspondan a balcones corridos se empalmarán los trozos de paño de barandal que precisen.

En el barandal de escalera se empleará en cuanto el trazado lo haga posible los paños de barandal procedentes del derribo de que se disponga modificados convenientemente y para los paños en que no puedan utilizarse elementos de los indicados barandales se preparará expresamente barandal de nueva construcción.

Los cierres de las tiendas serán de persiana arrellable de características análogas a las que reúnen los cierres de esta naturaleza que en la actualidad tiene el edificio. Si por sus dimensiones y buen estado de conservación hubiera algún cierre de los procedentes del derribo que pudieran emplearse en el edificio desde luego será consentido su aprovechamiento. Todos los elementos de la acerrajería de taller serán pintados a base de una mano de minio y dos de color.

Artículo veinte y cuatro.—Carpintería de taller.

Para la carpintería de taller se emplearán los elementos procedentes del derribo previa la sustitución de los peinazos montantes y tableros, cristales y herrajes que no se encuentren en buenas condiciones.

Aparte de los balcones que se indican en las fachadas deberán colocarse en los interiores todas aquellas puertas y ventanas que la nueva disposición del edificio requiera siempre y cuando las haya procedentes del derribo debiendo ser objeto de abono al contratista según los precios señalados en el presupuesto.

Toda la carpintería de taller deberá ser pintada con las manos de imprimación y de color que según su estado de conservación requiera cada elemento, pero a todos se les dará por lo menos una mano de color.

Artículo veinte y cinco.—Pintura de techos y paredes.

Las paredes interiores y los cielos rasos de toda la parte reconstruida o reformada serán pintados al temple.

Artículo veinte y seis.—Desagües e instalaciones sanitarias.

Comprenderán estas la instalación de dos tazas de waterclosets con sus correspondientes cisternas de agua.

La colocación de bajantes de semi-gres con las acomodaciones indispensables en cada piso y la salida de las aguas negras por ataguas de ladrillos guarnecida y enlucida con cemento o por ataguas de cemento comprimido.

Artículo veinte y siete.—Ejecución de la obra.

Antes de dar principio a las obras de reconstrucción y reforma se procederá a la operación de replanteo de cimentaciones bajo la inmediata dirección del facultativo director de la obra pero con elementos facilitados por el contratista.

Terminado el replanteo se dará principio a la excavación de los cimientos

que conforme queda dicho será operación simultánea a la de parte del derribo.

Dado el visto bueno para el firme de cada pozo del cimiento se procederá a su macizado en las condiciones que quedan indicadas hasta la altura de ensrase que le corresponda no empezándose a acumular cargas sobre esta cimentación hasta pasado siete días de la terminación de este relleno, procediéndose pasado el indicado plazo de tiempo a la colocación de bases de piedra de columnas y de sillares del sótano y seguidamente a la construcción de las paredes de mampostería y de ladrillo que se indican en el proyecto procediéndose también a efectuar las modificaciones que requiere la nueva disposición de la fachada a la plaza de Cánovas.

Conforme se vaya subiendo la pared de fachada se colocarán en ella las respigas y cornisas correspondientes y el enlucido que ha de entramar los entresuelos debiéndose efectuar la construcción de éstos simultáneamente por la de las paredes en cuanto la de éstas lo consientan.

Enterradas las paredes de fachada e interiores a la altura de cornisas, se procederá a la construcción de las azoteas y cubiertas y dependencias anejas y accesorias del edificio y seguidamente a la de tabiques de distribución.

Tanto en las paredes como en los tabiques se colocarán los marcos correspondientes a los huecos a medida que se vaya subiendo la obra. Hecha la distribución de las crujeas, reconstruidas y reformadas se procederá a la ejecución de los cielos rasos y al tendido de guarnecidos y enlucidos. Con este trabajo se podrá simultanear el de ornamentación de las fachadas Norte y Poniente del edificio, terminado lo cual se efectuará el renovado del guarnecido de todas las fachadas para proceder seguidamente a su enlucido.

Cuando haya terminado la ejecución de cielos rasos y enlucidos interiores se procederá a la colocación de pavimentos de puertas, ventanas, balcones, peldaños de escalera, barandales de balcón y de escalera, cierres metálicos de las tiendas, bajantes de gres y desagües, etc., hasta la total terminación de las obras.

Para finalizar el trabajo con la construcción de acorados en la fachada Norte y en la de Poniente del edificio con bordillo de piedra y negra y pavimento de loseta de cemento comprimido.

Todos los materiales que hayan de ser empleados en obra habrán de estar colocados previamente en sitio en que puedan ser inspeccionados fácilmente por la dirección, debiendo ser retirados fuera del recinto del trabajo todos aquellos elementos así nuevos como procedentes del derribo que fueran desechados por la dirección por no considerarlos en estado que permita su empleo.

Todas las obras deberán ejecutarse con arreglo a las buenas prácticas de

cada uno de los edificios a que correspondan.

Durante el curso de la obra el contratista queda obligado a la observación de cuantas prescripciones se dicten por la dirección para su mejor ejecución, pero siempre dentro de lo que prescribe el presente pliego de condiciones y en su defecto el referente a construcciones civiles de fecha cuatro de Septiembre de mil novecientos ocho.

Artículo veinte y ocho.—Comienzo y plazo de ejecución de las obras.

Las obras deberán dar comienzo en los diez días siguientes al de formalización de la contrata para quedar terminadas dentro de los seis meses subsiguientes.

Artículo veinte y nueve.—Importe y liquidación de las obras.

El importe de las obras comprendidas las de demolición y las de reconstrucción y reforma todo con sujeción al detalle de cuanto queda especificado en los diferentes documentos del proyecto es de ochenta y cuatro mil trescientas cincuenta pesetas, por las cuales hecha la deducción que corresponda por la baja ofrecida en la subasta quedará comprometido el contratista a su total ejecución, entendiéndose que el contrato se hace a resultas de lo que arrojan las correspondientes liquidaciones de obra con sujeción a los precios que figuran en el detalle del presupuesto, de suerte que no serán de abono ni más ni menos unidades de las que realmente se hayan ejecutado. Al contratista de la obra le queda el total aprovechamiento de los materiales excedentes del derribo y de las obras de reconstrucción y reforma.

Será baja en cada una de las liquidaciones parciales así como en la definitiva la parte que proporcionalmente corresponda a cada una de ellas en que figuran todos los aprovechamientos de materiales.

El contratista tendrá derecho a que mensualmente se le liquide la obra que tenga ejecutada y a estos efectos solo serán computables las unidades de obra totalmente terminadas, en cuya medición se hará compensación de hueco por macizo.

En ningún caso serán de abono en estas liquidaciones parciales los materiales acumulados al plé de obra.

Artículo treinta.—De la liquidación provisional y de la liquidación y recepción definitiva.

Terminada la obra el contratista lo pondrá oficialmente en conocimiento de la dirección de la misma a fin de que por esta se proceda a su recepción provisional si la encuentra ajustada en todo a las condiciones que regulan la contrata o por la que en caso contrario le ponga los reparos a que haya lugar, debiendo tanto en un caso como en otro quedar cumplimentada esta cláusula por parte de la dirección de la obra dentro de los quince días subsiguientes al de la comunicación de terminación de obra por parte del contratista.

Verificada la recepción provisional se procederá por audiencia del contratista a la toma de datos para la liqui-

dación definitiva que deberá quedar entregada en el Negociado correspondiente de este Ayuntamiento en los quince días subsiguientes al de la recepción provisional.

El plazo de garantía a que tendrán que quedar sujetas las obras será de dos meses a contar de la fecha de la recepción provisional; terminado este plazo el facultativo director de la obra procederá a su reconocimiento para expedir el correspondiente certificado de recepción definitiva, de tal arse las obras en buen estado y ajustadas en todo a las condiciones de la contrata, o para formular los reparos a que hay lugar en caso contrario debiendo el contratista en caso de que esto suceda subsanar las deficiencias que hayan sido objeto de reclamación, efectuado lo cual se procederá a la recepción definitiva.

Artículo treinta y uno.—De la rescisión de la contrata.

La rescisión de la contrata se ajustará a lo prescrito en el pliego de condiciones facultativas que regulan las construcciones civiles pero con la salvedad de que en caso de que esta no tenga carácter de rescisión natural o sea ocasionada por incumplimiento por parte de la Corporación municipal de las condiciones del contrato aparte de producirse para el contratista la pérdida de la fianza que tenga constituida el saldo que a su favor arroja la liquidación de obra ejecutada deberá percibirlo forzosamente en materiales sobrantes de derribo que no tengan aprovechamiento en la obra y según la tasación que haga el Perito municipal encargado de la dirección de la obra, tasación que no podrá ser bajo ningún pretexto ni por ningún concepto impugnada.

En caso de que esta adjudicación de materiales no fuera suficiente a cubrir el saldo que tuviera a su favor el contratista le será hecho el completo pago en metálico.

Artículo treinta y dos.—De los elementos auxiliares.

El contratista queda obligado a tener dotada la obra de cuantos elementos auxiliares para apoes, apuntalamientos, andamios, etc., etc., considere precisos el director facultativo así como queda obligado también al sostenimiento a sus expensas de un guardia nocturno y otro diurno designado por el Ayuntamiento que cuide de que no sean extraídos elementos procedentes del derribo sin la previa y expresa autorización de la dirección de la obra.

Pliego de Condiciones económico Administrativas

Capítulo primero

Acto de la subasta y adjudicación del Remate

Primera. Siendo objeto de este contrato, como queda dicho, la realización de las obras de demolición, reconstrucción y reforma de parte del edificio, propio de este Ayuntamiento, en que se halla instalado el Hotel Zuazo de esta Ciudad, con arreglo al proyecto

los huecos se salvarán con arcos tabicados de ladrillo a cinco hiladas.

La fábrica de ladrillo en pilares y en averdugado además de responder a las condiciones que quedan indicadas deberán cumplir la de aplomo en todos sus paramentos. Tanto en paredes como en pilares y averdugado se empleará aglomerante el mortero de cal y arena en las condiciones ya prescritas. La fábrica de ladrillo en solera irá trabada en su primer hilada con yeso y con mortero de cemento en la segunda siendo también de cemento el mortero intermedio entre ambas hiladas, cuyas juntas deberán cruzarse cuidadosamente.

La fábrica de ladrillo en bovedillas se construirá a base de una sola hoja de tabicado sobre el cual se tenderá una capa de hormigón hidráulico enrasada cuatro centímetros por encima de los puntos de clave.

La fábrica de ladrillo en tabiques irá trabada con yeso alternándose la colocación de los ladrillos de suerte que en un mismo paramento de cada dos ladrillos consecutivos, uno aparece por su cara superior y el otro por la inferior y en ella se cuidará también que las hiladas guarden sensible horizontalidad y de que todas ellas respondan a un solo plomo.

La fábrica de ladrillo en arcos será siempre tabicada, trabándose el primer grueso con yeso y los restantes con mortero de cemento con juntas que no excedan de ocho milímetros de grueso, cuidándose mucho de la alternancia de las juntas discontinuas.

Artículo once.—De la cantería.

La piedra para los zócalos del edificio para las gradillas de las puertas y para las bases en que han de asentar las columnas de fundición será caliza de la sierra de Córdoba de la llamada negra y procederá del derribo en cuanto este la proporcione en buen estado de conservación exenta de grietas, coqueas y brachas arcillosas.

La labra que se dará a esta piedra será en todo análoga para cada elemento a la que presenta en el edificio los elementos similares y en cuanto al de talle de molduraje, despieces y perfes se ajustará el contratista a los dibujos que a tamaño natural facilite oportunamente el director de la obra.

Para repisas de los nuevos balcones, para las cornisas del edificio y para las columnas de los cuerpos de remate de la fachada Norte se empleará la piedra caliza procedente de las canteras de la sierra de Córdoba, conocida bajo denominación de franesa, utilizándose para las repisas y para las cornisas la procedente del derribo de estos mismos elementos, previa su relación siempre que se halle en buen estado de conservación y en caso de que las que lo estuvieren fueran insuficientes, así como para las columnas deberán aportarse de cantera los sillares necesarios los cuales serán de naturaleza y condiciones ayolosas a las de la piedra que hay empleada en el edificio y estarán exentos de brechas, coqueas y detechos.

Todos los elementos de cantería se colocarán en obra a baño flotante de mortero de cemento y utilizándose cu-

ñas intermedias que eviten el desafiado. Terminado el sentado de los sillares se procederá al enlechado con cemento de las juntas. Todos los sillares deberán quedar perfectamente aplomados y nivelados.

Artículo doce.—Columnas de fundición.

Las columnas que según indican los planos han de colocarse en la planta baja del edificio, procederá del derribo e irán colocadas sobre baseo de piedra negra de o'cuarenta X o'cuarenta X o'veinte metros, en cuya cara superior se abrirá una caja para el empotrado de los elementos sustentantes. En la parte superior de la columna se colocará un plato de fundición para que las cargas transmitidas por las jacenas se repartan en buenas condiciones. Estos platos serán escogidos entre los que reúnan mejores condiciones de los procedentes del derribo y en caso que los que estuvieran en buenas condiciones no fueran en número suficiente se emplearán otros de nueva fundición.

Artículo trece.—Tejados.

La teja que se emplee en la obra procederá del derribo escogiéndose para ello la que se halle en mejor estado de conservación, sea de forma mas regular y presente mejor co-chura.

La teja descansará sobre tablazón de 2/3 de pulgada de grueso utilizándose para el asentado mortero de cal y arena y el ripio de ladrillo, teja o de piedra estrictamente indispensable para el acuíñado de las canales.

La colocación de tejas se hará en forma de que las líneas de tejado guarden el debido paralelismo y se pondrá especial esmero en la ejecución de los caballetes para que no se reproduzcan goteras.

Artículo catorce.—Cubierta de azoteas.

Las azoteas que han de construirse para cubierta del edificio estarán constituidas por una solera de ladrillo a dos hiladas sobre la cual asentará un pavimento de baldosín de arcilla prensada o de ladrillo de mesa empleándose para su trabazón el mortero de cemento.

La azotea asentará directamente sobre las bovedillas del último piso en todas aquellas partes en que haya obligado enlace con las azoteas de la parte subsistente del edificio pero donde halla independencia como suceda en las torres cubiertas que se han de construir en la crugia de fachada la azotea irá provista de cámara de aire descansando sobre tabiques de panderete de altura media de o'30 distantes, o'40 unos de otros y que a su vez apoyarán en las bovedillas en sentido perpendicular al de los ejes de estas.

Artículo quince.—Cielos rasos y enlucidos.

En todas las dependencias a que afecta la reforma del edificio se construirá el correspondiente cielo raso para lo cual se colocarán entre las viguetas previamente listones de madera de 0'03 X 0'04 metros distantes o'40 me-

tros unos que otros y en ellas se clavará el tejido de encañado que se elaborará directamente en obra y que servirá de entramado para el tendido de yeso que se efectuará en dos capas una de guarnecido y otra de enlucido, empleándose en ambas el yeso exclusivamente, que en la parte de enlucido será blanco.

Los paramentos interiores de paredes y tabiques se guarnecerá con mortero de cal y sobre este guarnecido se tenderá un tenue enlucido de yeso blanco. Antes de guarnecer las paredes se preparará en todas ellas las maestras necesarias para que la superficie quede completamente plana.

Artículo diez y seis.—Revestidos y estucados exteriores.

Los paramentos exteriores de las paredes así como los que correspondan a patios interiores en la parte reformada como los que correspondan a la totalidad de las fachadas a via pública, luego de maestreado y conveniente se guarnecerán con mortero de cal y arena en forma de que quede su grano suelto en la superficie. En las paredes de los patios sobre el guarnecido se tenderá un tenue enlucido de cal en pasta.

En las fachadas a via pública sobre guarnecido se tenderá un estucado a la catalana con imitación de sillares según el despiece indicado en los planos.

Artículo diez y siete.—Viguería.

Para el entramado de los entresuelos que han de construirse o reformarse se utilizará la viguería de hierro procedente del derribo espaciada en forma de que con una carga de 400 00 kilogramos por metro cuadrado de piso se produzca en ella una flecha menor de 1/500 de la luz. No se admitirá en el entramado más que las viguetas que se hallen en buen estado de conservación y en caso de que el derribo no las produjera en número suficiente se utilizarán como vigas las maderas que se obtengan del derribo y que se hallen en buen estado de conservación espaciándose con arreglo a su escuadría y a las luces que tengan que salvar en forma de que su trabajo equivalga al que se exige para las vigas de hierro.

Antes de colocar en obra las viguetas de hierro deberán pintarse con una mano de minio. Si la madera obtenida del derribo tampoco fuera suficiente para la cantidad de vigas que se requiere, el complemento se hará con viguetas de hierro traídas directamente de almacén.

Artículo diez y ocho.—Jacenas.

El adintelado de los huecos de la planta baja estará constituido a base de jacenas de hierro pareadas cuyo peso resista producir una flecha inferior a 1/500 de la luz al aplicárseles la carga que les corresponde soportar. Estas jacenas deberán ser pintadas con una mano de minio antes de su colocación en obra, pudiéndose utilizar como tales las viguetas que se obtengan del derribo que se hallen en buen estado de conservación y cuyo peso resista el obtenido por el cálculo en cada caso.

Artículo diez y nueve.—Carpintería de armar.

Los únicos elementos de carpintería de armar que se empleará en esta obra serán: la tabazon, el envigado y las armaduras que se requieran para el entramado de las cubiertas y de los entresuelos. Para todos ellos se usará la madera procedente del derribo que se halle en buenas condiciones y en caso de que ésta no fuera suficiente se podrá usar indistintamente la de Flandes y la de la sierra de Segura siempre y cuando se hallen bien curadas y no presenten gemmas, nudos saltadizos ni estén tendidas a su largo. La disposición y escuadría de la madera empleada en vigas será la que más arriba se ha dejado indicada y la de la empleada en el entramado de cubiertas será en todo análoga a la que presentan las cubiertas de esta naturaleza que existen en el edificio.

Artículo veinte.—Pavimentor.

Los pavimentos de las crugias construidas, los de las crugias reformadas y los de las azoteas serán en todo similares a los que tiene hoy el edificio en cada una de las dependencias análogas. Para éstos pavimentos se podrá hacer uso de los materiales procedentes del derribo en cuanto se hallen en buenas condiciones aportándose de almacén el que hiciera falta en caso de no ser suficiente el que se hallara en buenas condiciones, pero desde luego los pavimentos de las tiendas correspondientes a la calle de Claudio Marcelo serán de losa gris de cemento. Todos los pavimentos asentarán sobre una capa de mortero de cal y arena con adición de una corta proporción de cemento de las marcas prescritas para los morteros de esta clase de material empleándose las juntas con cemento. Los pavimentos de la planta baja asentarán sobre una capa de hormigón ordinario de siete centímetros de gruesa.

Artículo veinte y uno.—Escalera.

En sustitución de las dos escaleras del edificio que han de desaparecer a consecuencia de la obra se construirá otra de nueva planta tendida sobre bóveda tabicada de ladrillos a dos gruesos. Para el peldaño de esta escalera que será todo el de marmel se utilizará el procedente de las escaleras demolidas a cuyo fin el trazado de la escalera se acopará en el replanteo a las dimensiones de las tapas y tabicas de que se disponga.

Artículo veinte y dos.—Ornamentación de la fachada.

Las pilasras, áticos y frontones que decoran la fachada se forjarán de la rilla haciéndose su armado con cemento corriendo a terraja las molduras que les correspondan. Los linderos de los balcones, las carteleros y plafones y jarrones serán de piedra artificial constituida a base de cemento y arena.

Artículo veinte y tres.—Cerrajería de taller.

Los barandales de balcón que se han de emplear en la parte reconstruida y transformada serán los mismos procedentes del derribo escogiéndose entre ellos los que se encuentren en mejores condiciones. Los barandales que co-

pericial formulado al efecto, la subasta que se celebre para el remate de dichas obras se atemperará a las disposiciones de la Instrucción de veinte y dos de Mayo último.

Segunda. El tipo para interesarse en la licitación se fija en la suma de ochenta y cuatro mil trescientas cincuenta pesetas a que asciende el importe líquido del presupuesto de referidas obras, de fácil del mismo valor de los materiales resultan es del derribo que han de utilizarse en aquéllas o que en otro caso quedarán a favor del contratista.

Tercera. El acto de la subasta se convocará por término de veinte días, publicándose los oportunos edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* y fijándose un ejemplar en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales en donde permanecerá expuesto durante el transcurso del expresado plazo.

Cuarta. La licitación habrá de verificarse a las doce horas del día siguiente al en que expire el plazo de los veinte de la convocatoria en los estrados de la Alcaldía, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y ante el Regidor encargado de intervenir el acto y el Notario designado al efecto.

Quinta. Para interesarse en el remate habrán de consignar los licitadores en la Caja de estos fondos la cantidad de cuatro mil doscientas diez y siete pesetas cincuenta centimas, en concepto de depósito provisional.

Sexa. Aludido depósito provisional se convertirá por el rematante en fianza definitiva devolviéndolo a la suma de ocho mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas dentro de los diez días posteriores al en que se le comunique la adjudicación del servicio.

Séptima. Las proposiciones que se produzcan por personas que tengan aptitud y capacidad legal para contratar, habrán de redactarse en papel de la clase un lémina (timbre de una peseta) con sujeción al siguiente

MODELO

Don F. de T. vecino de como acredita con la cédula personal de alase número que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto, cuadros de precios y pliegos de condiciones referentes a la demolición reconstrucción y reforma de parte del edificio, propio del Ayuntamiento de Córdoba, en que se halla instalado el Hotel Suizo, se obliga y compromete a realizar mencionadas obras con sujeción estricta a las cláusulas contenidas en expresados pliegos por la suma líquida de

..... pesetas (aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado).

Fecha y firma.

Octava. Serán desechadas las propuestas en que no se exprese clara y determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, así como las que no se ajusten al anterior modelo o las en que, con la cédula del licitador, no se acompañe el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional.

Novena. Los licitadores que en representación de otras personas concurrirán a esta subasta deberán presentar además la copia de la escritura de mandato, o sea del poder que justifique de modo legal su personalidad para gestionar a nombre de sus poderantes, cuyo documento será previamente bastantado por el Letrado Consistorial don Manuel Carretero Serrano.

Décima. El plazo durante el que habrán de presentarse las proposiciones se contará desde el siguiente día al en que aparezca inserto el anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior señalado para efectuar la licitación, o sea durante los veinte de la convocatoria de la misma.

La entrega de los susodichos pliegos se hará en el Negociado de Fomento de la Secretaría de este Municipio, desde las nueve hasta las cuatro horas de los días hábiles de oficio.

Décima primera. A cada pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo doce de la Instrucción de veinte y dos de Mayo pasado.

Décima segunda. Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá este crear, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos o en cada uno de los sobres en que encierre su proposición y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

"Proposición para optar a la subasta de (y a continuación el objeto de la misma); en el reverso, cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que se entrega intacto, con las circunstancias que para su garantía juzgue oportuno cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de referida entrega y recepción ha de extenderse, aun que no se reciba por el interesado, el reci-

bo correspondiente, que por lo que en él ha de expresarse tendrá el carácter de certificación, el presentador en el acto de la entrega del pliego y resguardo del depósito provisional entregará también el timbre que con arreglo a la Ley de este impuesto haya de fijarse en el mencionado, recibe—certificación.

Si el presentador no facilitase el indicado timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

Décima tercera. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones indicadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Décima cuarta. En el día y hora señalados para la subasta se congregarán a los concurrentes al acto a que el cédula, si lo desean, el recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso, con lo que resulte de los respectivos asientos del libro registro de aquellos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por la Presidencia, o que efectuando dicho requerimiento no se formuló protesta ni observación alguna; y cumplidos los demás requisitos que terminan la regla octava del artículo diez y ocho de repetida Instrucción de veinte y dos de Mayo último, se procederá a la lectura de las proposiciones presentadas, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la que entre las admitidas resulte más ventajosa.

En el caso de aparecer dos o mas proposiciones iguales, mas ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará la licitación, por puja a la llama, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Décima quinta. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósitos y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conforme con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales por si o por medio de sus representantes, podrán recogerlas desde luego con los resguardos de sus depósitos, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Décima sexta. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante el Ayuntamiento todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre

lo que crean que debe resolverse acerca de la adjudicación definitiva que, transcurrido este término, hará la Corporación municipal acordando la devolución de los depósitos provisionales constituidos, excepto el del rematante, a quien inmediatamente después se requerirá para que formalice la fianza a que alude la cláusula sexta de este pliego, señalándose el día en que haya de concurrir a otorgar la escritura del contrato.

Décima séptima. El hecho de presentar o formular una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuera provisionalmente adjudicado el remate.

La Corporación municipal sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Capítulo segundo

Motivos de recepción del contrato y traspaso del mismo

Décima octava. Si el rematante no prestase la fianza definitiva a que se refiere la cláusula décima sexta o no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato e impidiese que éste tenga efecto en el término que se le prefiere y de una prórroga que sólo en casos justificados podrá concedérsele sin exceder de cinco días, se anulará el remate y se tendrá por rescindido susodicho contrato a costa del mismo rematante.

Los efectos de ésta declaración serán los enumerados en el artículo veinte y cuatro de la ya citada Instrucción de veinte y dos de Mayo último.

Décima novena. El Ayuntamiento podrá acordar la rescisión de este contrato y el contratista a su vez, podrá también solicitarla por las causas que señala el artículo treinta y cuatro de repetida Instrucción.

Veinte. El contratista podrá ceder y traspasar sus derechos, una vez adjudicado en definitiva a su favor el servicio, pero la cesión no revestirá validez sin que a ella asienta el Ayuntamiento y la persona propuesta reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante.

Capítulo tercero

Ejecución de los trabajos

Veinte y una. El rematante dará principio a las obras de que se trata dentro de los diez días siguientes a la fecha de formalización del contrato y contrae la obligación de terminirlas en el plazo de seis meses que señala el artículo veinte y ocho del pliego de condiciones técnicas.

Veinte y dos. El contratista subordinará la ejecución de los trabajos de referencia al estudio facultativo y pliego de condiciones periciales a el adjunto, así como a las instrucciones que reciba del Arquitecto Municipal que ha de ejercer la dirección de aquellos, sin que le sea admitida innovación alguna que no se halle autorizada por el Ayuntamiento.

Veinte y tres. La inobservancia de indicadas instrucciones, la suspensión injustificada de los trabajos o la no ter-

terminación de los mismos al expirar el plazo a que alude la cláusula veinte y una de este pliego, facultan a la Alcaldía para imponer al contratista la multa de cinco a cincuenta pesetas diarias hasta que cumplimente aquellas instrucciones o reanude y concluya las expresadas obras, cuya penalidad se deducirá de la fianza o del importe de las devengaciones del contrato al hacerse estas efectivas.

Veinte y cuatro. El contratista no tendrá derecho a indemnización por pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras sino en los casos de fuerza mayor, comprendidos en el artículo cuarenta y dos del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres.

Las reclamaciones en tales casos se atemperarán a lo prevenido en el Reglamento de diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

Veinte y cinco. Tampoco tendrá derecho, bajo pretexto de error, u omisión ni por las alteraciones que experimenten los jornales y materiales durante el curso de los trabajos a solicitar aumento alguno en los precios fijados en los cuadros y presupuestos respectivos.

Veinte y seis. En armonía con cuanto preceptúa el Real decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos, el contratista queda obligado:

Primero.—A que en el contrato que formalice con los obreros que se ocupen en estas obras quede expresamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

Segundo.—A que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de ese mismo contrato se sometan a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Veinte y siete. En casos de accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos inherentes a éste contrato, el rematante queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley reformada sobre accidentes del trabajo de diez de Enero de mil novecientos veinte y dos y Reglamento para su ejecución.

Veinte y ocho.—El rematante será responsable de los perjuicios o daños que sus operarios originen en las conducciones de aguas y demás servidumbres establecidas en la finca en que han de ejecutarse los trabajos, cuyos deterioros reparará a su costa.

Capítulo cuarto Recepción de las obras

Veinte y nueve. La medición, valoración y recepciones provisional y definitiva de éstas obras, se practicarán por el Arquitecto municipal, director de las mismas, con audiencia del contratista, en el tiempo y forma

que determina el pliego de condiciones periciales.

Capítulo quinto Pago del contrato

Treinta. El importe líquido de este contrato, deducida la baja que se obtenga en la subasta, se satisfará de por mitad con aplicación una parte al presupuesto que rige y la otra al del siguiente ejercicio de mil novecientos veinte y cuatro y cinco, mediante certificaciones mensuales de obra ejecutada con arreglo a lo prescrito en el artículo veinte y nueve del pliego de condiciones técnicas teniendo dichas entregas el carácter de pagos a buena cuenta de la suma que arroje la liquidación general.

La fianza constituida por el rematante quedará a responder de los defectos que se observen en las obras hasta tanto que, subsanados satisfactoriamente, se lleve a cabo la recepción definitiva de aquellas.

Capítulo sexto Disposiciones generales

Treinta y uno. El presente contrato, que habrá de formalizarse en escritura pública, se entenderá hecho con sujeción ineludible a las prescripciones de la Ley de catorce de Febrero de mil novecientos siete sobre protección a la industria nacional, y a las disposiciones complementarias de dicha ley, y en su consecuencia el adjudicatario de las obras que comprenden solo podrá emplear en las mismas materiales y artículos de producción española, salvo los casos en que sean admisibles los de procedencia extranjera.

Treinta y dos. El conocimiento de las cuestiones que se susciten en lo relativo a la ejecución y efectos de este contrato así como las que relacionen con su cumplimiento o incumplimiento y las contiendas que de él se deriven, incumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa, después de agotada la vía gubernativa con la providencia del Gobernador.

Treinta y tres. El contratista queda obligado a someterse a la decisión de los Tribunales y Autoridades administrativas que de esas cuestiones conozcan, renunciado al derecho común y al fuero de su domicilio, si no lo tuviese en esta capital.

Treinta y cuatro. Serán de cuenta del contratista los gastos de publicación de los edictos relacionados con la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, los del acta notarial del remate, escritura y copia simple que habrá de unirse a este expediente, el reintegro de las actuaciones del mismo, el pago de la contribución industrial y de cuantos otros le correspondan hasta la terminación del servicio.

NOTA

Expuesto al público oportunamente durante el plazo de diez días el acuerdo municipal relativo a la celebración de esta subasta, no se produjo

durante el transcurso de dicho término reclamación alguna verbal ni por escrito, contra expresado acuerdo.

Córdoba treinta de Enero de mil novecientos veinte y cuatro. El Alcalde presidente, Antonio Pineda de las Infantas.

Depositoria de Fondos Municipales

DE POSADAS

Núm. 5.337

PROVINCIA DE CORDOBA

Primer trimestre de 1923-24

Cuenta del primer trimestre del año de 1923-24, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, 33.211'86 pesetas.

Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 22.795'95.

Cargo, 56.007'81.

Data por pagos verificados en igual trimestre, 23.088'83.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 32.918'98.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos INGRESOS

1 Propios.—Operaciones realizadas en este trimestre, 877'50 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 877'50 pesetas.

2 Montes.—Operaciones realizadas en este trimestre, 1.546'50 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.546'50 pesetas.

3 Impuestos.—Operaciones realizadas en este trimestre, 13.301'78 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 13.301'78 pesetas.

4 Beneficencia.—Operaciones realizadas en este trimestre, 142'29 pesetas; total de operaciones hasta este trimestre, 142'29 pesetas.

5 Instrucción pública.—Operaciones realizadas en este trimestre, 542'99 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 542'99 pesetas.

6 Corrección pública.—Operaciones realizadas en este trimestre, 837'52 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 837'52 pesetas.

7 Extraordinarios.—Operaciones realizadas en este trimestre, 1.800 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.800 pesetas.

8 Resultas.—Operaciones realizadas en este trimestre, 33.211'86 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 33.211'86 pesetas.

9 Recursos legales para cubrir el déficit.—Operaciones realizadas en este trimestre, 3.747'37 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 3.747'37.

Cargo.—Operaciones realizadas en este trimestre, 56.007'81 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 56.007'81 pesetas.

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.—Operaciones realizadas en este trimestre, 5.839'66 pesetas; total de las operaciones

has hasta este trimestre, 5.839'66 pesetas.

2 Policía de seguridad.—Operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 1.105'49; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.105'49 pesetas.

3 Policía urbana y rural.—Operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 3.508'24; total de las operaciones hasta este trimestre, 3.508'24 pesetas.

4 Instrucción pública.—Operaciones realizadas en este trimestre, 420'78 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 420'78 pesetas.

5 Beneficencia.—Operaciones realizadas en este trimestre, 948'50 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 948'50 pesetas.

7 Corrección pública.—Operaciones realizadas en este trimestre, 1.120'16 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.120'16 pesetas.

9 Cargas.—Operaciones realizadas en este trimestre, 9.129'20 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 9.129'20 pesetas.

10 Obras de nueva construcción.—Operaciones realizadas en este trimestre, 804'54 pesetas; total de las operaciones realizadas en este trimestre, 804'54 pesetas.

11 Improvisos.—Operaciones realizadas en este trimestre, 212'26 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 212'26 pesetas.

Data.—Operaciones realizadas en este trimestre, 23.088'83 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 23.088'83.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositoria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a cuenta general definitiva del año.

En Posadas a 19 de Enero de 1924. El Depositario, Fernando B. Navide.

Examinada la precedente cuenta, en un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

En Posadas a 21 de Enero de 1924. El Regidor Interventor, Manuel G. Mont. —El Secretario, Valeriano Ayala. —V. B. B. El Alcalde, Pascual.

Se hace saber

A ciertos Ayuntamientos que no atienden con la seguridad debida los giros que se les hacen por esta Administración, en concepto de inserciones en el "Boletín", que en lo sucesivo dará cuenta de ello al Señor Gobernador para exigirles el pago por la vía gubernativa, quedando afectos a los perjuicios consiguientes.

Impreso y lit. "La Verdad"—Líbano